



## Ayuntamiento de Collado Mediano

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Redacción aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión de fecha 11/11/1998, 8/11/2007, 13/11/2014.

#### **Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como la utilización del vertedero.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- b) Recogida de escombros de obras.

#### **Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º. RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.



## Ayuntamiento de Collado Mediano

### **Artículo 5º. EXENCIONES**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, están inscritos en el padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a lo que corresponde al salario mínimo interprofesional.

### **Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La Cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unida de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

#### Epígrafe 1º.- Viviendas

	Euros
a) Viviendas del casco urbano	32
b) Viviendas de las urbanizaciones	42

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

#### Epígrafe 2º.- Alojamientos

	Euros
a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones	55
b) Colegios, residencias y centros hospitalarios	55

Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

#### Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación

	Euros
a) Supermercados, economatos y cooperativas	75
b) Almacenes de frutas, verduras y hortalizas	75
c) Pescaderías	75
d) Carnicerías	55
e) Panaderías, churrerías y frutos secos	55

#### Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración, ocio y espectáculos

	Euros
a) Restaurantes, cafeterías, bares y pubs	75
b) Discotecas	90
c) Salas de bingo o de juegos recreativos	90



## Ayuntamiento de Collado Mediano

### Epígrafe 5º.- Otros locales industriales o mercantiles

	Euros
a) Oficinas bancarias	60
b) Demás locales no expresamente tarifados	60

### Epígrafe 6º.- Despachos profesionales

	Euros
a) Por cada despacho	55

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa del epígrafe 1º.

### **Artículo 7º. DEVENGO**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año.

### **Artículo 8º. DECLARACION E INGRESO**

1.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán la inscripción en el padrón o matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta y procediendo a continuación al ingreso de la cuota junto con la liquidación definitiva del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en el correspondiente padrón o matrícula del tributo.

2.- Cuando se reconozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuren en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirá efecto a partir del período voluntario de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- Los padrones anuales se someterán a la aprobación de la Alcaldía, y una vez aprobados se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4.- El período voluntario de pago de las deudas resultantes de dichos padrones abarcará desde el día 1 de mayo al 30 de junio o inmediato hábil posterior.

5.- Para permitir el ingreso en período voluntario de los recibos domiciliados que resulten impagados por causas ajenas al Ayuntamiento y a la falta del numerario suficiente en la cuenta facilitada por los contribuyentes, dichos recibos serán puestos al cobro con cuarenta días de antelación a la finalización del período voluntario.

### **Artículo 9º. DERECHO SUPLETORIO**



## Ayuntamiento de Collado Mediano

---

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y demás normas que resulten de aplicación.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, previa publicación íntegra de su texto en el B.O.C.M.